

ANEXO 16

BASES QUE DEBEN REGIR LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A LA MOVILIDAD DEL PROFESORADO DE ESTUDIOS CATALANES EN UNIVERSIDADES DEL EXTERIOR (L0110)**1. Objeto**

1.1. El objeto de estas bases es regir la concesión de subvenciones para la financiación de los gastos de desplazamiento del profesorado de estudios catalanes a universidades del exterior:

a) desplazamientos desde el país de la universidad donde ejerce docencia hasta una localidad del dominio lingüístico de la lengua catalana (retorno) y/o

b) desplazamientos desde una localidad del dominio lingüístico de la lengua catalana al país de la universidad donde ejerce docencia (incorporación).

1.2. Las actividades subvencionadas deben desarrollarse durante el periodo previsto en la convocatoria.

2. Personas beneficiarias

Pueden ser beneficiarias de estas subvenciones de desplazamiento las personas que ejerzan docencia de estudios catalanes en universidades del exterior durante el periodo indicado en la convocatoria y que se hayan desplazado o se tengan que desplazar desde una localidad del país de la universidad donde se ejerce docencia de estudios catalanes hasta una localidad del dominio lingüístico de la lengua catalana (retorno) y/o desde una localidad del dominio lingüístico de la lengua catalana a una localidad del país de la universidad donde se ejerce docencia (incorporación).

3. Requisitos e incompatibilidades**3.1. Requisitos**

Para obtener la condición de beneficiarias de las subvenciones, las personas solicitantes deben cumplir los requisitos y las condiciones que se especifican a continuación. Los requisitos exigibles en cada caso se determinarán en función de las circunstancias concurrentes y habrá que acreditarlos en los términos que especifica la base 7.

a) Cumplir los requisitos y las condiciones generales establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

b) Presentar declaración sobre si se han solicitado y/o se han obtenido otras ayudas públicas o privadas para la misma actividad, haciendo constar la relación detallada con la entidad concedente y la cantidad solicitada y/u obtenida.

c) Adherirse al código ético que figura en el anexo.

d) Respetar lo establecido en la Ley 17/2015, de 21 de julio de igualdad efectiva de mujeres y hombres.

e) Debe respetarse el derecho a la igualdad de trato y la dignidad de la persona en el desarrollo de la actividad objeto de la ayuda, evitando toda discriminación por alguna de las causas previstas en la Ley del Estado 15/2022, de 12 de julio, integral para la igualdad de trato y la no discriminación.

Las personas solicitantes no deben haber sido sancionadas por resolución administrativa firme por alguna de las infracciones muy graves en los términos y plazos establecidos en el título IV de dicha Ley.

No puede ser objeto de subvención la realización de una actividad o el cumplimiento de una finalidad que atente, aliente o tolere prácticas calificadas como infracciones en el título IV de dicha Ley.

f) No cometer, incitar o promocionar LGTBifobia, incluyendo la promoción o realización de terapias de conversión, de acuerdo con el artículo 82 de la Ley 4/2023, de 28 de febrero, para la igualdad real y efectiva de las personas trans y para la garantía de los derechos de las personas LGTBI.

3.2. Incompatibilidades

Estas subvenciones son compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para el mismo concepto de la Administración de la Generalitat de Cataluña, entes vinculados participados, otras administraciones y entes públicos o privados.

En cualquier caso, el importe de la subvención en ningún caso puede ser de una cuantía tal que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

4. Cuantía

La cuantía correspondiente a las subvenciones de los desplazamientos descritos al objeto de estas bases (retorno e incorporación) puede ser de hasta el 100% de los gastos subvencionables establecidos en la base 5 hasta un máximo de 1.300,00 euros para cada uno de los desplazamientos y por solicitante. Si los desplazamientos son íntegramente con vehículo propio, la cuantía de la subvención puede ser de hasta un máximo de 400,00 euros para cada subvención.

La cuantía de la subvención correspondiente a los gastos indirectos o derivados de la obtención de un visado de entrada y/o permiso de trabajo en el país de la universidad de destino es de un máximo de 1.200,00 euros por persona solicitante.

En el caso de que, debido al número de solicitudes admitidas y las disponibilidades presupuestarias, no sea posible subvencionar la totalidad del importe máximo establecido en concepto de los desplazamientos de la persona solicitante y/o la totalidad de los gastos indirectos o derivados de la obtención de un visado de entrada y/o permiso de trabajo en el país de la universidad de destino, la cuantía de la subvención a otorgar se verá reducida proporcionalmente.

5. Gastos subvencionables

5.1. Se consideran gastos subvencionables los que, de manera indudable y siendo estrictamente necesarios, respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y se ejecuten en los plazos establecidos en la convocatoria, y que son los siguientes:

En concreto, son gastos subvencionables los correspondientes al desplazamiento de la persona solicitante en avión, tren, barco, autocar y kilometraje con vehículo propio (de acuerdo con las tarifas vigentes que constan en el formulario de solicitud).

5.2. No son objeto de estas bases los desplazamientos en clases preferentes, transportes urbanos, alquileres de vehículos, combustible, peajes, taxis o similar, parkings, y otros gastos de carácter complementario.

La duración de cada uno de los desplazamientos descritos al objeto de estas bases (retorno e incorporación) no puede ser superior a 36 horas si el desplazamiento es dentro de Europa. En caso de que sea un desplazamiento intercontinental, no podrá ser superior a 48 horas. Se valorarán los supuestos en que, por causas debidamente justificadas (motivos de salud de la persona solicitante o retrasos de las compañías de transporte), el desplazamiento no se haya podido llevar a cabo dentro de estos periodos.

También se consideran gastos subvencionables, si procede, los gastos indirectos o derivados de la obtención de un visado de entrada y/o permiso de trabajo en el país de la universidad de destino.

Se considera gasto realizado el que haya sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.

Se considera gasto subvencionable el IVA en la parte que la persona solicitante no pueda recuperar o compensar.

6. Solicitudes

6.1. Sólo se admitirá una solicitud por persona por año. Las personas que ejerzan docencia además de una universidad sólo podrán solicitar una subvención descrita en el objeto de estas bases (retorno e incorporación).

6.2. Las solicitudes y los demás trámites asociados al procedimiento de concesión y justificación de las subvenciones se realizarán de la siguiente manera:

Preferentemente por vía telemática utilizando la Sede electrónica del Institut Ramon Llull.

Se podrá utilizar también el canal presencial, mediante la presentación de la solicitud en el registro de la sede de Barcelona (Avenida Diagonal 373, 08008 Barcelona) o bien en cualquiera de los registros y oficinas que establece el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En caso de presentar la solicitud en papel, el formulario normalizado se encuentra en el registro del Institut Ramon Llull y en Internet en la página web <http://www.llull.cat>.

Las personas que opten por presentar la solicitud en formato papel en las oficinas de correos del Estado español, o bien en las embajadas y consulados, deberán hacer llegar, antes de que acabe el plazo de presentación de solicitudes, un correo electrónico a la dirección infollengua@llull.cat, donde se deberá especificar el nombre, la fecha y el lugar donde se ha presentado la solicitud y adjuntarla escaneada con el sello de registro de entrada correspondiente y los documentos presentados.

6.3. Las personas solicitantes españolas o extranjeras residentes en España que presenten las solicitudes por medios telemáticos deben autenticarse a través de los sistemas de firma electrónica de acuerdo con el artículo 58 del Decreto 76/2020 de 4 de agosto, de Administración digital, así como la normativa y los criterios que establecen los órganos competentes en el ámbito de la administración de la Generalitat.

Las convocatorias deben concretar los sistemas de identificación y firma electrónica disponibles para la presentación de la solicitud y la tramitación telemática.

Las personas solicitantes extranjeras no residentes que presenten las solicitudes por medios telemáticos deben autenticarse a través del sistema de identificación en la sede electrónica con usuario y contraseña de acuerdo con el documento de política de identificación y firma electrónica del Institut Ramon Llull, a través de certificado idCAT Mòbil o, en el caso de personas residentes en la Unión Europea, también a través de certificado digital. El Institut Ramon Llull se encarga de hacer llegar de una manera segura el usuario y la contraseña a las personas interesadas después de haber verificado la documentación que acredite su identidad.

6.4. En el supuesto de interrupción, por circunstancias accidentales, del funcionamiento de la sede electrónica, y siempre que sea técnicamente posible, la persona solicitante visualizará un mensaje en el que se comunicará esta circunstancia y se le indicarán los registros presenciales donde puede presentar la documentación alternativamente. Si la interrupción se produce durante el último día establecido para la realización del trámite correspondiente, este trámite se podrá llevar a cabo durante los tres días hábiles consecutivos posteriores al restablecimiento de la sede electrónica.

7. Documentación que hay que presentar con la solicitud

7.1. Para solicitar una subvención al Institut Ramon Llull, se debe presentar una solicitud mediante el formulario normalizado.

A. Documentación administrativa

Para el caso de personas solicitantes españolas o extranjeras:

- Si la persona firmante de la solicitud actúa en representación de la persona solicitante, copia de la documentación acreditativa con la que actúa, siempre que no esté inscrita en un registro público o en el Registro electrónico de representación (Representa). En caso de que la representación esté inscrita en dichos registros, no es necesaria esta documentación porque el órgano instructor lo comprueba de oficio.

No debe presentarse la documentación acreditativa de la representación cuando la firma electrónica acredite también que la persona firmante tiene poderes suficientes para actuar en nombre de la persona representada.

Para el caso de personas solicitantes extranjeras que no dispongan de NIE:

- Pasaporte de la persona solicitante.

No es necesario aportar los documentos indicados en este apartado 7.1.A en el caso de que la persona solicitante los haya presentado anteriormente, siempre que no hayan transcurrido más de cinco años desde la presentación y no hayan experimentado ninguna modificación. En este supuesto, hay que indicar claramente la fecha en que fueron presentados y el procedimiento al que hacían referencia. Si el órgano instructor, por causas ajenas a su actuación, no puede conseguir los documentos, requerirá a la persona beneficiaria que los aporte en el plazo de 10 días hábiles.

El órgano instructor comprobará de oficio los datos identificativos de la persona firmante en caso de personas españolas y extranjeras que dispongan de NIE, excepto en el caso de que la persona solicitante se oponga en el formulario de solicitud.

En el caso de que el órgano instructor, por causas ajenas a su actuación, no pueda comprobar de oficio los datos y el cumplimiento de los requisitos mencionados, debe requerir individualmente a la persona solicitante que los aporte en el plazo de 10 días hábiles.

El órgano instructor puede solicitar a las personas solicitantes que aporten la documentación complementaria que considere necesaria para acreditar los datos que figuran en la solicitud.

B. Documentación específica

Las personas solicitantes deben presentar junto con la solicitud el/los contrato/s o documento/s de vínculo con la universidad de destino, que certifiquen que han impartido (retorno) o impartirán (incorporación) docencia de estudios catalanes durante el/los curso/cursos indicado/s en la convocatoria.

C. Cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto.

La cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto debe contener, con carácter general, la documentación siguiente:

1. Una memoria explicativa del cumplimiento de la finalidad de la acción, actividad o proyecto subvencionado, en la que se indiquen las actividades realizadas y los resultados obtenidos.

2. Una memoria económica sobre el coste de las actividades realizadas, en la que conste:

a) Una relación clasificada de los gastos de la actividad, con la identificación del acreedor o acreedora, número de la factura o documento de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil, el importe, la fecha de emisión y, en su caso, la fecha de pago.

b) Las copias digitalizadas de las facturas o los documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa y, si procede, de la documentación acreditativa del pago consistente en extracto bancario.

Se considera efectivamente pagado el gasto a efectos de su consideración como subvencionable, con la cesión del derecho de cobro de la subvención a favor de los acreedores por razón del gasto realizado o con la entrega a los mismos de un efecto mercantil, garantizado por una entidad financiera o compañía de seguros.

c) Una declaración responsable de la persona beneficiaria con el contenido mínimo siguiente:

- Que las copias digitalizadas de los justificantes de los gastos presentados reproducen exactamente los documentos originales en poder de la persona beneficiaria.

- Que los justificantes de gasto se han imputado a las diferentes fuentes de financiación de manera que no se supera el importe unitario de cada justificante.

- Que el total de las fuentes de financiación no supera el coste de la actuación subvencionada.

- Que se dispone de un sistema de contabilidad separada o que los justificantes de gasto tienen asignado un código contable común a las transacciones relacionadas con la actuación subvencionada.

d) Si la subvención se otorga de acuerdo con un presupuesto, se debe presentar una liquidación donde se indiquen y, si procede, se motiven las desviaciones respecto al presupuesto inicial.

e) Una relación detallada de los otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia. Cuando los justificantes de los gastos se imputen parcialmente a otras subvenciones, se debe indicar la cuantía exacta o porcentaje imputado a cada una, con la identificación de los órganos concedentes.

f) Cualquier otra documentación relacionada directamente con el objeto específico de la subvención que requieran las bases.

Las facturas, ya sean completas o simplificadas, deben cumplir los requisitos que establece el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre. La descripción de la operación debe aportar información suficiente sobre el concepto y el periodo objeto de facturación para que se pueda verificar la relación del gasto con el objeto de la ayuda. Si el concepto de la factura no es suficientemente explicativo, hay que adjuntar los albarones de entrega correspondientes u otra documentación justificativa. En todo caso se debe poder verificar el precio unitario de la operación.

En el caso de que en algunas de las facturas solicitadas no conste el IVA, es obligatorio hacer referencia a la disposición normativa en virtud de la cual es de aplicación la exención de acuerdo con el artículo 6.1.j del Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

No se aceptarán tickets como documentos contables justificativos de gasto.

Los documentos acreditativos del pago (extracto bancario y/o justificante bancario) deben indicar:

- La identificación de la persona beneficiaria y el ordenante del pago. La persona ordenante debe ser la persona beneficiaria de la ayuda y debe hacer constar su NIF y la denominación social.

- Concepto en que se ordena el pago y remisión al número o números de factura a que corresponde. Si el documento de pago no hace referencia a las facturas, debe ir acompañado de la documentación complementaria que permita verificar la correspondencia entre gasto y pago.

En el caso de pago mediante cheque nominativo, pagaré, letras de cambio o similares, la entidad debe aportar copia del documento y copia del extracto bancario que acredita el cargo.

7.2. El órgano instructor puede pedir a las personas solicitantes que aporten la documentación complementaria que considere necesaria para acreditar los datos que figuran en la solicitud.

7.3. La acreditación de los requisitos indicados en la base 3.1. se realizará mediante la correspondiente declaración acreditativa o declaración responsable incluida en el formulario de solicitud, el cual también incorporará la autorización expresa para consultar datos tributarios, si procede.

La presentación de la solicitud de subvención faculta al ente competente para comprobar la conformidad de los datos que se contienen o se declaran.

La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial en cualquier dato o documento que acompañe la solicitud de subvención dejan sin efecto este trámite desde el momento en que se conozcan y previa audiencia a la persona interesada y, en consecuencia, comportan inadmisión de la solicitud de subvención, sin perjuicio de que puedan ser causa de revocación de la subvención si se conocen con posterioridad a la concesión.

8. Plazo de presentación de solicitudes

El plazo de presentación de solicitudes y documentación específica de acompañamiento se fija en la convocatoria.

9. Procedimiento de concesión

9.1. El procedimiento de concesión de las subvenciones se tramita en régimen de concurrencia no competitiva.

9.2. El órgano instructor es la persona titular de la Gerencia del Institut Ramon Llull.

9.3. Una vez evaluadas las solicitudes de acuerdo con los requisitos establecidos en la base 3 y la documentación que hay que adjuntar con la solicitud prevista en la base 7, el órgano instructor formula la propuesta de resolución de la concesión de las subvenciones y la eleva al órgano resolutorio.

9.4. El otorgamiento de estas subvenciones está supeditado a la posibilidad de reducción parcial o total de la subvención, antes de que se dicte la resolución definitiva de concesión, como consecuencia de las restricciones que deriven del cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

10. Inadmisión y desistimiento

10.1. El incumplimiento de los requisitos no enmendables o del plazo de presentación de solicitudes comporta la inadmisión de la solicitud.

10.2. La falta de presentación de cualquiera de los documentos previstos en la base 7 o la falta de enmienda de los requisitos enmendables, dentro del plazo de 10 días hábiles y previo requerimiento, comporta el desistimiento de la solicitud.

10.3. Previamente a la concesión de las subvenciones, el órgano instructor resolverá sobre la inadmisión o el desistimiento de las solicitudes y notificará la resolución de inadmisión o desistimiento a las personas interesadas mediante su publicación en el tablón electrónico del Institut Ramon Llull y en el tablón de anuncios de la sede de Barcelona (Avenida Diagonal, 373, 08008 Barcelona). Esta publicación sustituye la notificación individual y tiene los mismos efectos. En este acto debe constar la vía de recurso que corresponda.

En la publicación de la resolución mencionada se hará constar que ésta no agota la vía administrativa y que se

CVE-DOGC-B-25022001-2025

puede interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Dirección del Institut Ramon Llull en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente al de la publicación.

10.4. Cualquier persona solicitante puede desistir por escrito de su solicitud antes de la concesión y el órgano instructor debe aceptarla.

11. Resolución y publicación

11.1. La persona titular de la Dirección del Institut Ramon Llull resolverá en el plazo máximo de seis meses a contar desde la fecha de publicación de la convocatoria. La resolución se notificará a las personas interesadas por los mismos medios y en las mismas condiciones y efectos previstos en la base 11.3 para la notificación de las resoluciones de inadmisión o desistimiento.

11.2. En la publicación de la resolución final del procedimiento se hará constar que ésta no agota la vía administrativa y que se puede interponer recurso de alzada ante el presidente o presidenta del Consejo de Dirección del Institut Ramon Llull en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente del día de la publicación.

11.3. Transcurrido el plazo máximo previsto sin que se haya dictado y notificado la resolución final del procedimiento, las personas solicitantes pueden entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo.

12. Publicidad

12.1. El Institut Ramon Llull debe dar publicidad de las subvenciones otorgadas para el conocimiento general de la ciudadanía mediante la exposición de una relación en los tablones de anuncios que constan en la base 11.3 y si las ayudas son de un importe igual o superior a 3.000,00 euros, también las debe publicar en el Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya, con expresión de la convocatoria, el programa, el crédito presupuestario al que se imputan, el beneficiario, la cantidad concedida y la finalidad o las finalidades de la subvención.

12.2. El Institut Ramon Llull debe dar publicidad, en el Portal de la Transparencia, de la información sobre la actividad consorciadas a que se refiere el artículo 15 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

12.3. También se debe dar publicidad, mediante la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de la información sobre las convocatorias y las resoluciones de concesión de ayudas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, modificado por la Ley 15/2014, de 16 de septiembre.

13. Pago

13.1. El pago del 100% de la subvención se tramitará a partir de la concesión de la subvención.

13.2. Previamente al reconocimiento de la obligación del pago, el órgano instructor comprobará de oficio si la persona beneficiaria está al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. La firma de la solicitud de subvención por parte de la persona beneficiaria implica la autorización para su comprobación.

13.3. En caso de que la persona beneficiaria no tenga la residencia fiscal en el Estado español, debe presentar, junto con la documentación justificativa, un certificado vigente de residencia fiscal emitido por las autoridades competentes de su país de residencia.

14. Obligaciones de las personas beneficiarias

Las personas beneficiarias deben cumplir las obligaciones siguientes:

a) Cumplir la finalidad de la subvención realizando la actividad subvencionada en el plazo establecido en estas bases.

b) Proporcionar en todo momento la información que les sea solicitada respecto de la subvención concedida y someterse a las actuaciones de comprobación y control del órgano instructor, de la Intervención General de la Generalitat, de la Sindicatura de Comptes y de otros órganos competentes de acuerdo con la normativa aplicable.

CVE-DOGC-B-25022001-2025

- c) Comunicar al órgano instructor las ayudas, los ingresos o los recursos que financien la actividad subvencionada, obtenidos o solicitados de otras administraciones o entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, con posterioridad a la presentación de la solicitud de subvención. Esta comunicación deberá hacerse tan pronto como se conozcan y, en todo caso, antes de la justificación de la aplicación de los fondos recibidos.
- d) Cumplir las obligaciones que regulan los artículos 90 bis y 92 bis del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre.
- e) Conservar y poner a disposición del órgano concedente y los órganos de control todos los libros, registros y documentos que les sean exigibles para la justificación de la subvención, incluidos los documentos electrónicos, mientras puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control.
- f) Cumplir los principios éticos y las reglas de conducta a los que deben adecuar la actividad las personas beneficiarias, que constan en el anexo.
- g) Cumplir las otras obligaciones que prevén la normativa vigente en materia de subvenciones y las bases reguladoras.

15. Modificación de la resolución

15.1. El órgano concedente tiene la facultad de revisar las subvenciones concedidas y modificar la resolución de concesión en el caso de que las condiciones que se han tenido en cuenta para la concesión de la subvención se alteren.

15.2. En los procedimientos en que se constate que no se ha cumplido el objeto y la finalidad de la ayuda como consecuencia de una pandemia sanitaria u otras causas de fuerza mayor, el órgano concedente puede:

- a) Financiar los gastos realizados por las personas beneficiarias aunque no se haya alcanzado, total o parcialmente, el objeto y finalidad de la subvención.
- b) Ampliar el plazo de justificación de las actividades objeto de la subvención.

A los efectos de estas bases, se entiende por fuerza mayor el acontecimiento extraordinario y externo a la actividad de las personas beneficiarias, imprevisible e inevitable, o que aunque se pueda prever es inevitable aunque las personas beneficiarias actúen de forma diligente, que impide de manera directa el cumplimiento del objeto y la finalidad de la subvención.

16. Revocación

El órgano concedente, previa tramitación del procedimiento legalmente establecido, debe revocar total o parcialmente las subvenciones concedidas con la obligación por parte de la persona beneficiaria de devolver el importe recibido y de pagar el interés de demora correspondiente, en los supuestos previstos en el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones

17. Sanciones

En caso de incumplimiento de las obligaciones previstas en las bases reguladoras, resultará de aplicación el régimen sancionador previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y en el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, si este incumplimiento es constitutivo de infracción de acuerdo con la legislación mencionada, con independencia del reintegro total o parcial de la subvención.

18. Protección de datos

El responsable del tratamiento de los datos de las personas solicitantes es el Institut Ramon Llull. Los datos se tratarán con la finalidad de realizar los trámites relativos a la evaluación de las solicitudes y el desarrollo del proceso de otorgamiento de subvenciones. El tratamiento está legitimado por el cumplimiento de misión realizada en interés público en base a las funciones propias del Institut Ramon Llull. Los datos se comunicarán a la "Base de Datos Nacional de Subvenciones". Las personas interesadas podrán ejercer los derechos de

CVE-DOGC-B-25022001-2025

acceso, rectificación, supresión, oposición al tratamiento y limitación del tratamiento dirigiéndose al Institut Ramon Llull. Podrán consultar información adicional y detallada sobre protección de datos en https://www.llull.cat/catala/quisom/proteccio_dades.cfm.

En el caso de que el objeto de la subvención incluya el tratamiento de datos de carácter personal, los beneficiarios deben cumplir con la normativa correspondiente, adoptando e implementando las medidas de seguridad previstas por el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que se refiere al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

Anexo

Principios éticos y reglas de conducta a los que las personas beneficiarias de ayudas deben adecuar su actividad, y los efectos de un eventual incumplimiento de estos principios.

De acuerdo con el artículo 55.2 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, las administraciones y los organismos comprendidos en el ámbito de aplicación de la presente ley deben incluir, en las bases de convocatorias de subvenciones o ayudas, los principios éticos y las reglas de conducta a los que deben adecuar la actividad las personas beneficiarias, y los efectos de un eventual incumplimiento de estos principios.

En cumplimiento de esta previsión legal, se hacen públicos los principios éticos y las reglas de conducta a los que las personas beneficiarias de ayudas deben adecuar su actividad y los efectos de un eventual incumplimiento de los mismos.

Principios éticos y reglas de conducta

1. Las personas beneficiarias deben mostrar respeto por los derechos y libertades fundamentales de las personas.
2. Las personas beneficiarias de ayudas deben adoptar una conducta éticamente ejemplar, abstenerse de hacer, fomentar, proponer o promover cualquier tipo de práctica corrupta y poner en conocimiento del órgano competente cualquier manifestación de estas prácticas que, a su juicio, esté presente en el procedimiento o que le pueda afectar. Particularmente se abstendrán de realizar cualquier acción que pueda vulnerar los principios de igualdad de oportunidades y de libre competencia.
3. Con carácter general, las personas beneficiarias de ayudas en el ejercicio de su actividad, asumen las siguientes obligaciones:
 - a) Observar los principios, normas y cánones éticos propios de las actividades, oficios o profesiones correspondientes a la actividad objeto de la ayuda.
 - b) No realizar acciones que pongan en riesgo el interés público.
 - c) Denunciar las situaciones irregulares que se puedan presentar en las convocatorias de ayudas o en los procesos derivados de estas convocatorias.
4. En particular, las personas beneficiarias de ayudas asumen las obligaciones siguientes:
 - a) Comunicar inmediatamente al órgano instructor las posibles situaciones de conflicto de intereses.
 - b) No solicitar, directa o indirectamente, que un cargo o trabajador/a público/a influya en la concesión de la ayuda.
 - c) No ofrecer ni facilitar a cargos o trabajadores/as públicos/públicas ventajas personales o materiales, ni para ellos mismos ni para terceras personas, con la voluntad de incidir en un procedimiento de concesión de ayudas.
 - d) Colaborar con el órgano competente en las actuaciones que éste realice para el seguimiento y la evaluación del cumplimiento de las obligaciones que establecen las bases de la convocatoria, particularmente facilitando la información que les sea solicitada para estos fines relacionados con la percepción de fondos públicos.
 - e) Cumplir las obligaciones de facilitar la información que la legislación de transparencia impone a las personas beneficiarias en relación con la Administración o las administraciones de referencia, sin perjuicio del

CVE-DOGC-B-25022001-2025

cumplimiento de las obligaciones de transparencia que les correspondan de forma directa por previsión legal, en los supuestos que establece el artículo 3.4 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Efectos de un eventual incumplimiento de los principios éticos y reglas de conducta.

En caso de incumplimiento de los principios éticos y reglas de conducta será de aplicación el régimen sancionador previsto en la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, y las sanciones previstas en el artículo 84 con respecto a las personas beneficiarias de ayudas, sin perjuicio de aquellas otras posibles consecuencias previstas en la legislación vigente en materia de subvenciones.

ANEXO 17

BASES QUE DEBEN REGIR LA CONCESIÓN DE BECAS PARA LA FORMACIÓN DE INVESTIGADORES EN ESTUDIOS CATALANES EN PROGRAMAS DOCTORALES DE UNIVERSIDADES DEL EXTERIOR DEL DOMINIO LINGÜÍSTICO DE LA LENGUA CATALANA (L0112)

1. Objeto y finalidad

1.1. El objeto de estas bases es regir la concesión de becas a personas graduadas en universidades de fuera del dominio lingüístico y que deseen formarse como investigadores en estudios catalanes dentro del ámbito de las ciencias humanas y sociales, inscritas en un programa doctoral de una universidad de fuera del dominio lingüístico de la lengua catalana.

Se establecen dos modalidades de becas, para la:

A) Realización, dentro de un programa doctoral, de una investigación original en cuyo objeto de estudio tengan una presencia significativa las temáticas relacionadas con los estudios catalanes (incluyendo perspectivas comparatistas) con dedicación exclusiva de la persona candidata durante un periodo máximo de 36 meses consecutivos a contar desde el inicio del curso académico correspondiente establecido en cada una de las convocatorias.

B) Conclusión, dentro de un programa doctoral, de una investigación original en cuyo objeto de estudio tengan una presencia significativa las temáticas relacionadas con los estudios catalanes (incluyendo perspectivas comparatistas), mediante la redacción de la tesis doctoral, con dedicación exclusiva de la persona candidata durante un periodo máximo de 12 meses consecutivos a contar desde el inicio del curso académico correspondiente establecido en cada una de las convocatorias. La tesis finalizada debe depositarse para su defensa, como máximo, dentro de los seis meses posteriores al final del disfrute de la beca.

Las personas beneficiarias de una beca de la modalidad A no podrán volver a ser candidatas en ningún caso en esta misma modalidad.

Las personas que se hayan beneficiado anteriormente de la modalidad A podrán solicitar en la convocatoria siguiente a la finalización de esta beca, una sola vez, una beca de la modalidad B.

Las personas beneficiarias de la modalidad B no podrán volver a ser candidatas en ningún caso.

1.2. La finalidad del otorgamiento de estas becas es la formación de personal investigador profesionalizado que incluya de manera relevante en sus líneas de trabajo temáticas relacionadas con los estudios catalanes con el fin de contribuir:

- a la producción científica internacional relacionada con los estudios catalanes
- al reforzamiento de la posición de los estudios catalanes en el panorama académico internacional como materia de interés científico con un alto valor añadido
- a la presencia en universidades de fuera del dominio lingüístico de profesorado investigador especializado en estudios catalanes que pueda garantizar la continuidad de la red universitaria internacional de estudios catalanes en el exterior.

1.3. A efectos de estas bases se entiende por "estudios catalanes" la aplicación en los ámbitos de las Artes, las Humanidades y las Ciencias Sociales de las definiciones dadas por el Institut d'Estudis Catalans para el concepto de catalanística: "Estudio científico de la lengua y la literatura catalanas" y "Estudio de las